

## Uso de grúa con cesta suspendida para elevación de personas

ABRIL 2022

CRT\_INVASSAT\_01GP\_03\_22

El INVASSAT, en su calidad de órgano científico-técnico en materia de prevención de riesgos laborales de la Administración de la Generalitat, carece de competencias para realizar interpretaciones de carácter vinculante en materia laboral, que corresponden en exclusiva a los órganos jurisdiccionales del orden social. Por consiguiente, todo lo expuesto en este documento se corresponde con el criterio que sobre el particular tiene este instituto y se emite a título meramente informativo y no vinculante.

Toda la legislación referida puede ser consultada en los sitios web del INVASSAT (<https://invassat.gva.es>), y del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (<https://www.insst.es>) en los que, además, pueden tener acceso a documentación elaborada por los propios institutos así como a enlaces de instituciones y organismos europeos y de otros países que, sin duda, podrán resultarle de gran interés.

## CRITERIO TÉCNICO SOBRE...

# USO DE GRÚA CON CESTA SUSPENDIDA PARA ELEVACIÓN DE PERSONAS

Fecha: abril 2022

Ref.: CRT\_INVASSAT\_01GP\_03\_22

El INVASSAT, en su calidad de órgano científico-técnico en materia de prevención de riesgos laborales de la Administración de la Generalitat, carece de competencias para realizar interpretaciones de carácter vinculante en materia laboral, que corresponden en exclusiva a los órganos jurisdiccionales del orden social. Por consiguiente, todo lo expuesto en este documento se corresponde con el criterio que sobre el particular tiene este instituto y se emite a título meramente informativo y no vinculante.

Toda la legislación referida puede ser consultada en los sitios web del INVASSAT (<http://invassat.gva.es>), y del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (<https://www.insst.es>) en los que, además, pueden tener acceso a documentación elaborada por los propios institutos así como a enlaces de instituciones y organismos europeos y de otros países que, sin duda, podrán resultarle de gran interés.

---

## Cuestión planteada

El presente criterio pretende aclarar en qué circunstancias y bajo qué requisitos pueden utilizarse las grúas de elevación de cargas y materiales, para la elevación de personas trabajadoras en una cesta suspendida de la propia grúa.

## Referencia normativa

ESPAÑA. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales. *Boletín Oficial del Estado*. 10.11.1995, núm. 269. Recuperado el 30 de marzo de 2022, de <https://www.boe.es/eli/es/l/1995/11/08/31/con>

ESPAÑA. Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. *Boletín Oficial del Estado*. 31.01.1997, núm. 27. Recuperado el 30 de marzo de 2022, de <https://www.boe.es/eli/es/rd/1997/01/17/39/con>

ESPAÑA. Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo. *Boletín Oficial del Estado*. 07.08.1997, núm. 188. Recuperado el 30 de marzo de 2022, de <https://www.boe.es/eli/es/rd/1997/07/18/1215/con>

INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (España). (2021). *Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de los equipos de trabajo*. Madrid: INSST.

Recuperado el 30 de marzo de 2022, de

<https://www.insst.es/documents/94886/789467/Gu%C3%ADa+t%C3%A9cnica+para+la+evaluaci%C3%B3n+y+prevenci%C3%B3n+de+los+riesgos+relativos+a+la+utilizaci%C3%B3n+de+los+equipos+de+trabajo.pdf/8cb41928-5b07-4a9c-a29c-fe140f43320b?t=1644831200961>

## Criterio del INVASSAT

La cuestión planteada se regula legalmente a través del [Real Decreto 1215/1997](#), de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo. Concretamente, el apartado 3.1.b) del [anexo II](#) es del siguiente tenor literal:

[...] **La elevación de trabajadores sólo estará permitida mediante equipos de trabajo y accesorios previstos a tal efecto.**

No obstante, cuando con **carácter excepcional** hayan de utilizarse para tal fin equipos de trabajo no previstos para ello, deberán tomarse las medidas pertinentes para **garantizar la seguridad de los trabajadores y disponer de una vigilancia adecuada.**

Durante la permanencia de trabajadores en equipos de trabajo destinados a levantar cargas, el **puesto de mando deberá estar ocupado permanentemente.** Los trabajadores elevados deberán disponer de un **medio de comunicación seguro y deberá estar prevista su evacuación en caso de peligro.**

Con relación al uso excepcional anterior, en la [Guía Técnica que publica el INSST](#) con relación a la utilización de los equipos de trabajo se recoge, en su apéndice 10, lo siguiente:

[...] En nuestra opinión, no pueden considerarse como excepcionales operaciones rutinarias, repetitivas o previsibles, [...]

[...] Sin embargo, podrían considerarse situaciones excepcionales y, por lo tanto, no rutinarias, ni repetitivas, aquellas en las que **sea técnicamente imposible utilizar equipos para la elevación de personas**, o en las que los **riesgos derivados del entorno en el que se realiza el trabajo o de la necesidad de utilizar medios auxiliares a bordo del habitáculo de las máquinas para elevar personas, son mayores que los que se derivarían de la utilización de las máquinas para la elevación de cargas, acondicionadas para elevar personas.**

Asimismo, **serían situaciones excepcionales las de emergencia**, debidas, por ejemplo, a la necesidad de evacuar personas o de realizar una reparación inmediata para evitar un posible accidente o daños materiales irreparables.

Por otro lado, el apartado 1.3 del mismo anexo II anterior es del siguiente tenor literal:

[...] Los equipos de trabajo sólo podrán utilizarse de forma o en operaciones o en condiciones no consideradas por el fabricante **si previamente se ha**

realizado una evaluación de los riesgos que ello conllevaría y se han tomado las medidas pertinentes para su eliminación o control.

Por último, el apartado 4.1.1 del mismo anexo II anterior es del siguiente tenor literal:

Si, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en concreto, en sus artículos 15, 16 y 17, y en el artículo 3 de este real decreto, no pueden efectuarse trabajos temporales en altura de manera segura y en condiciones ergonómicas aceptables desde una superficie adecuada, **se elegirán los equipos de trabajo más apropiados para garantizar y mantener unas condiciones de trabajo seguras, teniendo en cuenta, en particular, que deberá darse prioridad a las medidas de protección colectiva frente a las medidas de protección individual y que la elección no podrá subordinarse a criterios económicos.** Las dimensiones de los equipos de trabajo deberán estar adaptadas a la naturaleza del trabajo y a las dificultades previsibles y deberán permitir una circulación sin peligro.

La elección del tipo más conveniente de medio de acceso a los puestos de trabajo temporal en altura deberá efectuarse en función de la frecuencia de circulación, la altura a la que se deba subir y la duración de la utilización. La elección efectuada deberá permitir la evacuación en caso de peligro inminente. El paso en ambas direcciones entre el medio de acceso y las plataformas, tableros o pasarelas no deberá aumentar el riesgo de caída.

## Conclusión

Con todo ello, se puede concluir que:

1. **La elevación de trabajadores para el desarrollo de trabajos en altura se deberá realizar, siempre que sea posible, mediante equipos de trabajo y accesorios previstos a tal efecto** (apartados 3.1.b) y 4.1.1 del [anexo II del Real Decreto 1215/1997](#)).
2. Si lo señalado en el punto anterior no fuera posible, la elevación de trabajadores utilizando un equipo previsto por el fabricante únicamente para elevar cargas **solo deberá considerarse cuando se justifique la excepcionalidad** a la que se refiere el [Real Decreto 1215/97](#), teniendo en cuenta las consideraciones que establece la *Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de los equipos de trabajo* (INSST, 2021), sin que tenga cabida justificación económica alguna.
3. Para los casos excepcionales a los que se refiere el punto anterior, **la normativa laboral aplicable, el Real Decreto 1215/1997, no contempla un procedimiento para solicitar autorización a la autoridad laboral competente del uso excepcional para elevar personas con equipos de trabajo y accesorios no previstos a tal efecto.** A este respecto, entendemos que **NO** existe sustento legal en esta Comunidad Autónoma (autoridad laboral), desde el punto de vista de la normativa en prevención de riesgos

laborales, que regule la **autorización** del citado uso excepcional, ni tenemos constancia de que la autoridad laboral de esta Comunidad Autónoma disponga de un procedimiento para proceder a dicha autorización.

- 4. Previo a la utilización excepcional (una vez justificada ésta), la empresa que dispone de las personas trabajadoras para dicha utilización debe proceder a la evaluación de los riesgos a los que van a estar expuestas éstas, así como a la adopción de todas las medidas que se deriven de esta evaluación para eliminar y/o controlar dichos riesgos, entre las que se encontrarán las previstas (y mencionadas anteriormente) en el apartado 3.1.b) del [anexo II](#) del Real Decreto 1215/1997.**

Para la aplicación de lo expuesto se tendrán en cuenta las notas que figuran bajo el título de este informe, y solo resta recordar que para obtener un criterio vinculante del tema tratado, deberá trasladarse consulta a la autoridad laboral competente, cuyo contacto se puede encontrar en el siguiente enlace: <http://www.indi.gva.es/es/web/dg-trabajo/contactar1>

# INVASSAT

*Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball*

[www.invassat.gva.es](http://www.invassat.gva.es)

[secretaria.invassat@gva.es](mailto:secretaria.invassat@gva.es)



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Economia  
Sostenible, Sectors Productius,  
Comerç i Treball